

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de Ley N° 763 / 2021 - CR

LEY GENERAL DE MUSEOS

El Congresista de la República **ALCIDES RAYME MARÍN**; integrante del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola Fía del Perú – FREPAP**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:



LEY GENERAL DE MUSEOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para las actividades museísticas a nivel nacional, a fin de propiciar el acceso a la cultura, fomentar su desarrollo y difusión.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación a todas las entidades públicas y privadas, así como a las personas naturales y jurídicas, que alberguen, custodian, gestionan, exhiban y difundan colecciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Paleontológico del Perú, y/o bienes de interés cultural o natural, y/o ejerzan algún derecho sobre las colecciones que de acuerdo a sus características se ajusten a lo establecido en los artículos 3 y 4 u 8 y 9 de la presente ley, así como en el numeral 1.2 del Artículo 1° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

TÍTULO I

MUSEOS Y COLECCIONES

CAPÍTULO I

MUSEOS

Artículo 3.- Definición

- 3.1. Para efectos de la presente Ley, son museos e instituciones museales los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos y abiertos al público, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio cultural, el patrimonio paleontológico del Perú, los bienes de interés cultural y natural, así como las memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente. Tiene entre sus funciones la conservación, documentación (inventario, registro y catalogación), investigación, exposición, educación, comunicación (promoción y difusión) del conocimiento histórico, artístico, científico, tecnológico, entre otros enmarcados en el diálogo crítico, el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales y principios constitucionales.
- 3.2. Son instituciones permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad, sostenibles, accesibles, dinámicos, pedagógicos y democratizadores, que garanticen el acceso igualitario y sin discriminación de los ciudadanos, constructores de identidades culturales, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Paleontológico del Perú y/o bienes de interés cultural y natural que custodian, gestionan y difunden.
- 3.3. De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la Nación, esta definición es amplia e incluye iniciativas de naturaleza museística como las de las instituciones educativas de

todo nivel, asociaciones civiles, pueblos indígenas, pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios.

- 3.4. Para efectos de la presente Ley, son considerados como instituciones museales los centros de interpretación y las salas de exposición. Asimismo, se consideran bienes de interés cultural a aquéllos que, por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, entre otros, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y que pueden o no declararse como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. De igual forma, son bienes de interés natural, los relacionados a la naturaleza sin intervención del hombre para su constitución o modificación.

Artículo 4.- Funciones de los museos

Son funciones de los museos los siguientes:

- a) La protección y conservación del bien o bienes que albergan y exhiben a través de su inventario, registro y catalogación de acuerdo a criterios museológicos y técnicos.
- b) La conservación de los bienes culturales que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa, restauración.
- c) La investigación de los bienes que albergan y exhiben de acuerdo a su misión, objetivos y categoría.
- d) La elaboración y actualización del guión científico y guión museográfico en función de los avances en el campo académico que le asistan.
- e) La elaboración y promoción de proyectos curatoriales innovadores y rigurosos que sean acordes a la misión y objetivos del museo.
- f) El mantenimiento y actualización de los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de públicos.

- g) La realización de actividades educativas y de mediación cultural mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes exhibidos de manera presencial y virtual.
- h) La generación de estudios de públicos y otras acciones que promuevan su desarrollo a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la comunidad local del museo y con grupos de especial protección a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.
- i) Generar vinculación a otros agentes culturales (instituciones, organización, colectivos, miembros del sector cultural) y de la sociedad civil, concibiéndolo como un actor dentro del desarrollo social del territorio.

Las Instituciones Museales cumplen las funciones que correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 5.- Estructura de los museos

5.1. Los museos se organizan, progresivamente, de acuerdo a las siguientes áreas:

- a. Dirección.
- b. Investigación.
- c. Conservación de bienes.
- d. Gestión de colecciones.
- e. Curaduría.
- f. Museografía.
- g. Educación.
- h. Comunicación.
- i. Administración.
- j. Servicios.

5.2. En función de su complejidad, los museos públicos y privados pueden determinar el número de personal en cada una de las áreas competentes y pueden adicionar competencias como, por ejemplo, áreas de publicaciones, gestión cultural, operaciones y logística; entre otras que se considere pertinentes.

Artículo 6.- Clasificación de museos

6.1. Para efectos de la presente Ley y su reglamento, los museos e instituciones museales pueden clasificarse según se indica a continuación:

Clasificación temática: Cuando trata uno o varios de los siguientes temas:

- a) Antropología y Etnología
- b) Arqueología
- c) Arte (manifestaciones artísticas plásticas únicas, tradicionales, populares, contemporáneas u otras)
- d) Ciencias Naturales (paleontología, jardines botánicos, acuarios, zoológicos, entre otros)
- e) Ciencia y Tecnología
- f) Historia
- g) Industrial
- h) Lugares de la Memoria
- i) Ecomuseos.

6.2. Los temas mencionados son solo enunciativos y no taxativos. Los museos e instituciones museales pueden incluir una o varias temáticas, de acuerdo a las cuales serán registrados.

6.3. Clasificación administrativa: Por la calidad del administrador o por la dependencia a la que se encuentren adscritos pueden ser:

- a) Público
- b) Privado
- c) Mixto
- d) Nacional
- e) Regional
- f) Municipal
- g) Comunitario
- h) De Sitio

- i) Escolar
- j) De instituto
- k) Universitario
- l) Militar
- m) Policial
- n) Religioso
- o) Otro.

6.4. Todas estas clasificaciones son desarrolladas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Categorización de museos

7.1. Para efectos de la presente Ley y su reglamento, los museos e instituciones museales se categorizan de acuerdo a su nivel de complejidad institucional, lo que requiere de una evaluación previa y es otorgada por el Ministerio de Cultura.

7.2. Por el nivel de complejidad institucional, los museos e instituciones museales pueden ser de categoría Alta, Media o Baja, en base a los siguientes criterios:

- a) Número de visitas
- b) Número de personal
- c) Número de bienes que conforman la colección
- d) Número de funciones que realizan los museos
- e) Extensión del área expositiva en metros cuadrados
- f) Diversidad temática;
- g) Otros.

7.3 Esta categoría será desarrollada en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

COLECCIONES

Artículo 8.- Definición

8.1. Se entiende como colección a todo conjunto o agrupación de bienes culturales, los mismos que guardan vinculación entre sí ya sea por pertenecer a un contexto

determinado, o por contar con características comunes en razón de su naturaleza, cronología, procedencia, tipología y/o temática.

8.2. Asimismo, para efectos de la presente Ley, también son colecciones los conjuntos o agrupaciones de bienes de interés cultural o natural, que guardan relación entre sí, funcionan como una unidad indivisible y son también investigadas y conservadas, y pueden ser exhibidas al público de manera permanente o temporal, en condiciones en las que se garantice su seguridad y conservación.

8.3. Las colecciones pueden ser públicas o privadas, de acuerdo a su administración.

Artículo 9.- Obligaciones de los propietarios y poseedores de colecciones

9.1. Son obligaciones de los propietarios y poseedores de colecciones, las siguientes:

1. Solicitar el inicio de trámite para el registro de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Brindar facilidades a los investigadores para acceder a las colecciones.
3. Conservar, salvaguardar y proteger de los bienes que exhiben y albergan.
4. Exhibir sus bienes de acuerdo a criterios pedagógicos.
5. Facilitar el acceso a la colección por parte de todo tipo de público de conformidad con la normativa vigente.
6. Promocionar el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad cultural, el respeto y cuidado al medio ambiente, y los derechos humanos.

CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACION DE LAS COLECCIONES DE LOS MUSEOS

Artículo 10.- De la conservación de los bienes en museos

10.1 Se denomina conservación al conjunto de acciones de diversa índole que tienen como objetivo evitar o minimizar el deterioro del bien mueble; desarrollando prácticas que

garanticen su protección y salvaguarda, con el fin de mantener la estabilidad de los bienes para su posterior investigación y difusión.

- 10.2. Son competencias de la conservación: la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración; cada una con sus diferentes mecanismos de acción, intervención y sostenibilidad.

Artículo 11.- Criterios éticos de intervención en Conservación

- 11.1 Los criterios de intervención son los fundamentos generales que se contemplan al momento de realizar las acciones sobre un bien de acuerdo a las competencias de la conservación, los cuales son:

- a) El respeto por sus características estructurales, materiales, formales, funcionales que los definen.
- b) El cumplimiento del criterio de la mínima intervención, el cual significa aplicar acciones científicas rigurosas en cada etapa de la conservación que garanticen su estabilidad, unicidad e integridad.
- c) El respeto por la historicidad de los bienes, siempre y cuando no se vulneren los aspectos fundamentales de su concepción. Las intervenciones que requieran ser retiradas deben pasar por una evaluación interdisciplinaria, por cuanto no perjudiquen la interpretación histórica y cultural del bien, dejando una exhaustiva documentación al respecto.
- d) El uso de materiales y técnicas que correspondan a las utilizadas en la creación del bien, con preferencia en la simulación, análisis y compatibilidad respectivos; considerando que la intervención respete la integridad de los valores culturales e históricos.
- e) El respeto por la autenticidad del bien cultural evitando las añadiduras miméticas que falseen su integridad.
- f) El realizar, en la medida de lo posible, acciones que contemplen la reversibilidad de las intervenciones realizadas de forma que se evite las acciones innecesarias que impliquen la pérdida de la unicidad del bien.

- g) La promoción de la sostenibilidad del bien a partir de iniciativas de salvaguarda, que comprometan a diversos sectores de la sociedad en la protección del bien.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDICIÓN DE MUSEO Y REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS

Artículo 12.- Determinación de la condición de Museo

El Ministerio de Cultura determina la condición de museos y otras instituciones museales a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (05) años, renovable.

Artículo 13.- Registro Nacional de Museos

- 13.1 El Registro Nacional de Museos dispone de información proveniente de cada una de las instituciones que lo integran, referida a la administración, domicilio, categorización, denominación, nombre comercial, inventario de bienes, estructura organizativa, normas de funcionamiento y demás que determine el Reglamento. El Registro Nacional de Museos incluye también información sobre otros tipos de instituciones museales, como salas de exposición y centros de interpretación.
- 13.2. A través del Registro Nacional de Museos se establecen los criterios para el funcionamiento, desarrollo, sostenibilidad y una atención de calidad dirigida a los diversos públicos de los museos e instituciones museales a nivel nacional.
- 13.3. El director y/o representante legal de cada espacio museal es el responsable de la actualización de la información en el Registro Nacional de Museos.

Artículo 14.- Inscripción en el Registro

- 14.1. La determinación de la condición de una institución museal, así como su inscripción en el Registro Nacional de Museos esta detallado en el reglamento de la presente ley.
- 14.2. La determinación de la condición y la inscripción en el Registro Nacional de Museos será dada por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

Artículo 15.- Sobre la obligatoriedad del registro

Las instituciones públicas y privadas que alberguen y exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés cultural, deben solicitar su reconocimiento institucional al Ministerio de Cultura para la determinación de su condición y su inscripción en el Registro Nacional de Museos.

Artículo 16.- Evaluación periódica de la condición museal

El Ministerio de Cultura evalúa anualmente el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la Resolución Directoral que otorga la condición de museo o institución museal y la inscripción en el Registro Nacional de Museos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. En el caso de los museos e instituciones museales ya registrados antes de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, otorga un plazo de cinco (05) años para su adecuación.

Artículo 17.- Beneficios para las instituciones registradas

Los museos o instituciones museales que sean integrantes del Registro Nacional de Museos poseen los siguientes beneficios:

- a) Ser promocionados y compartir información a través de la página web y otros medios de comunicación del Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

- b) Una constancia gráfica y virtual que acredite su pertenencia al Registro Nacional de Museos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- c) Se les habilita el uso de un logotipo del Ministerio de Cultura y un distintivo especial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- d) Acceso ilimitado a la Plataforma Virtual del Sistema Nacional de Museos.
- e) Recibir cualquier tipo de subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado, a programas de ayuda o incentivos económicos bajo su administración y fondos de cooperación internacional que requieran su reconocimiento.

Artículo 18.- Deberes de las instituciones registradas

Son deberes de las instituciones inscritas en el Registro Nacional de Museos los siguientes:

- i. Investigar sus colecciones.
- ii. Mantener las condiciones de conservación, salvaguarda y protección a través de la implementación de medidas de seguridad específicas para su almacenaje, investigación y exhibición.
- iii. Garantizar la seguridad y accesibilidad para el público y personal del museo.
- iv. Actualizar la información técnica según las disposiciones del reglamento de la presente Ley, y comunicarla al Ministerio de Cultura.
- v. Difundir sus exposiciones permanentes y avances de investigación por todos los medios de divulgación inclusivos y accesibles.

CAPÍTULO V

CIERRE DEL MUSEO

Artículo 19.- Cierre temporal del museo

Cuando por motivos de fuerza mayor, ajenos a la institución (desastre natural, emergencia sanitaria u otros), el museo o institución museal deba proceder a un cierre temporal, deberá

contar con un Plan de Conservación y de Riesgos a través del cual brinde atención permanente a las colecciones, garantizando su conservación, protección y preservación.

Artículo 20.- Cierre definitivo del museo

Para el cierre definitivo, la institución deberá contar con un plan aprobado por el Ministerio de Cultura para tal fin, en el que se establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación. El Reglamento establecerá las disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo.

Artículo 21.- De la comunicación del cierre

Cuando la institución proceda al cierre temporal o definitivo del espacio museal, deberá comunicarlo oportunamente al Ministerio de Cultura, detallando los motivos de la decisión.

Asimismo, la institución debe emitir un comunicado, a través de sus canales oficiales, donde se detalle al público la duración del cierre cuando éste sea temporal, y los motivos en caso sean definitivo. Dicha información se replicará en la web del Ministerio de Cultura y otros medios de comunicación.

TÍTULO II

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS

Artículo 22.- Finalidad

22.1. El Sistema Nacional de Museos tiene por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos e instituciones museales existentes en el territorio nacional,

independientemente de su condición privada o pública, inscritos en el Registro Nacional de Museos, mediante la aplicación de principios, estándares técnicos y prácticas de gestión, promoción, documentación, conservación, investigación, educación, exhibición y difusión de los bienes culturales que albergan y de los servicios que presentan, a efectos de garantizar los derechos culturales de la ciudadanía.

22.2. El Ministerio de Cultura fomentará el establecimiento de redes de museos regionales y locales de museos, así como su vinculación según categorización temática.

Artículo 23.- Integrantes y procedimiento de integración

El Sistema Nacional de Museos está integrado por:

- a) Museos administrados por el Ministerio de Cultura del Perú.
- b) Museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada a otra institución pública o privada.
- c) Museos regionales, locales u otros dependientes del Estado.
- d) Museos privados.

Artículo 24.- Funciones del Sistema Nacional de Museos

24.1. Son funciones del Sistema Nacional de Museos las siguientes:

- a) Promover y garantizar la investigación, conservación, documentación y protección de los bienes de interés cultural y de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que exhiben y albergan los museos, e instituciones museales, o que formen parte de una colección; a través del establecimiento del diálogo, alianzas y convenios entre los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.
- b) Establecer lineamientos de protección de los bienes de interés cultura, natural, de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de los

bienes integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, e impulsar su gestión en términos de conservación y preservación, a través de los criterios éticos de intervención en Conservación que generen vínculos sólidos entre la comunidad, sociedad e instituciones públicas y privadas.

- c) Instar, promover y contribuir con la descentralización, diversificación, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura en materia museística y los mecanismos de acción en conservación vigentes, poniendo a disposición estrategias, planes y métodos en coordinación y a través de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus competencias.
- d) Fomentar la investigación académica y la coordinación entre museos a fin de compartir y proponer criterios técnicos de gestión museística y conservación de colecciones, así como identificar, compartir y replicar buenas prácticas museísticas.
- e) Promover acciones de cooperación entre museos públicos y privados, nacionales e internacionales, con otras entidades afines, públicas o privadas, a distintos niveles: técnico, intercambio de profesionales, de gestión, de investigación, de préstamo de bienes culturales, o de cualquier otro tipo que ayuden a mejorar sus prácticas, a efectos de cumplir con la misión y objetivos que tienen encomendados.
- f) Impulsar, estimular y fomentar mejoras para los recursos humanos y promover la profesionalización y la formación continua del personal que labora en museos, e instituciones museales; promoviendo acciones de cooperación como el intercambio de profesionales entre museos públicos y privados a través del establecimiento de alianzas con instituciones académicas, científicas y culturales, nacionales e internacionales y servicios culturales en museos e instituciones museales, a través de las diferentes acciones de divulgación, de acuerdo a la misión y objetivos que estos posean.
- g) Las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.

Artículo 25.- Órgano Rector

La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, como órgano rector, está encargado de normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos. Como órgano rector, convoca a representantes de los museos privados e instituciones públicas vinculadas al quehacer museal a fin de conformar un órgano consultivo ad honorem, que permita desarrollar las funciones antes indicadas.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 26.- Estímulos económicos

- 26.1. El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos concursables y no concursables a museos e instituciones museales, de naturaleza pública o privada, que cumplan con la definición señalada en el numeral 3.1. del artículo 3 de la presente ley, debidamente constituidos en el país, y que realicen actividades museísticas de: documentación, conservación, educación, formación e investigación.
- 26.2. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional adicional, asignando para ello, un mínimo de (3000) unidades impositivas tributarias (3000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta el tres por ciento (3%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.
- 26.3 Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.
- 26.4. Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de

los estímulos económicos en la Dirección General de Museos o área que haga sus veces.

Artículo 27.- Estímulos concursables

- 27.1. Los estímulos concursables son destinados a financiar proyectos museológicos peruanos de museos que sean exclusivamente miembros del Sistema Nacional de Museos y abarcan todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística.
- 27.2. El Ministerio de Cultura establece además estímulos para la promoción de la actividad museística en forma diferenciada de acuerdo a la complejidad de los espacios museales y a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 28.- Estímulos no concursables

- 28.1. Los estímulos no concursables son destinados exclusivamente a museos públicos para: a) su promoción nacional e internacional; b) el fortalecimiento de capacidades; c) fomento de la investigación; y d) a la formación de públicos. Abarca también todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística.
- 28.2. Los fondos no concursables no pueden superar de un treinta por ciento (30%) del fondo señalado en el numeral 26.2 del artículo 26.
- 28.3. De igual forma, y en concordancia con el artículo 31, se entrega una vez al año estímulos no concursables de reconocimiento a destacadas personas naturales o jurídicas de la actividad museística, los cuales no pueden superar el monto de cuatro (4) unidades impositivas tributarias. El Ministerio de Cultura, de acuerdo a su presupuesto, puede llevar a cabo o no dicha premiación.

- 28.4. No se pueden otorgar estímulos no concursables para financiar proyectos museísticos.

CAPÍTULO III

CONCURSOS PARA LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 29.- Concursos para la actividad museística

- 29.1. El Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad museística, con el propósito de promocionar y difundir los proyectos como manifestaciones culturales, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural. Los concursos pueden ser anuales y se premian mediante estímulos económicos obtenidos del presupuesto establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 de la presente ley. Dicho premio no puede superar el monto de cinco (5) unidades impositivas tributarias, en concordancia al numeral 28.3 del artículo 28.
- 29.2. El Ministerio de Cultura también organiza concursos de proyectos que abarcan todas las áreas de la actividad museística: documentación de las colecciones, conservación de las colecciones, desarrollo de programas educativos, formación de personal en temas especializados e investigación museística.

Artículo 30.- Supervisión de estímulos y apoyos otorgados

- 30.1. El Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados conforme a la presente norma.
- 30.2. En caso de advertirse el incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de suspender la entrega de los estímulos

económicos o apoyos económicos, y/o requerir su devolución; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

30.3. Asimismo, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para la rendición de cuentas de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado en el marco de la presente norma, así como para la evaluación por parte del Ministerio de Cultura de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de dichas subvenciones.

30.4. El Ministerio de Cultura publica periódicamente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos y apoyos económicos otorgados conforme a la presente norma.

CAPÍTULO IV

PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS MUSEÍSTICAS

Artículo 31.- Premio a las buenas prácticas museísticas

31.1. Oficialícese anualmente el "Concurso: Premios a las Buenas Prácticas Museísticas" a fin de incentivar el desarrollo de prácticas museísticas en los museos a nivel nacional, convocado por el Ministerio de Cultura.

31.2. Las bases y los criterios de calificación del concurso son aprobadas anualmente por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura y contemplan la complejidad de los museos a nivel nacional.

31.3. La evaluación y determinación de los ganadores es dado por un jurado calificador que está conformado por especialistas en museos y representantes de los museos públicos y privados.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS FISCALES PARA LA ACTIVIDAD MUSEÍSTICA

Artículo 32.- Donaciones a los proyectos museísticos

- 32.1. Para los fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, de conformidad a la norma correspondiente.
- 32.2. Las instituciones museales debidamente registradas, cuyo instrumento de constitución indique que son asociaciones sin fines de lucro y con fines culturales, podrán ser beneficiarias de donaciones de dinero para ejecutar proyectos museísticos.
- 32.3. Los titulares de proyectos museísticos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 32.4. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero, tanto a museos públicos como privados, deberán haber generado Impuesto a la Renta en el ejercicio anterior para poder deducir como gasto hasta por un porcentaje máximo de un cuarenta por ciento (40%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.
- 32.5. El gasto a que se refiere el párrafo anterior se deduce de la renta neta del trabajo, de la renta bruta de tercera categoría o del Régimen MYPE tributario, según corresponda.
- 32.6. La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 32.7. Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los titulares de los proyectos museísticos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Museos y en el Sistema Nacional de Museos.
- b) Los proyectos museísticos deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.

32.8. El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente:

- a) La relación de los titulares de los proyectos museísticos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Museos y el Sistema Nacional de Museos,
- b) La relación de proyectos museísticos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

32.9. No aplica lo dispuesto en este artículo cuando:

- a) Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos museísticos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.
- b) Las personas naturales que efectúen donaciones que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el cuarto grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos museísticos.

32.10. Mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, así como el monto mínimo de ejecución de los proyectos museísticos.

32.11. En el caso de donaciones de bienes, equipos, insumos, servicios y otros, se procederá de acuerdo al marco legal vigente.

TÍTULO III

DE LA POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

CAPÍTULO I

POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 33.- Potestad de supervisión y fiscalización

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente norma, o su reglamento, que asumen las personas naturales y jurídicas que administran los espacios museales, está sujeto a la supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura, a través de sus instancias correspondientes, sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene el órgano de control institucional del Sistema Nacional de Control.

Artículo 34.- Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura, de acuerdo a su Ley de creación, ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Infracciones administrativas

35.1. El Ministerio de Cultura, en ejercicio de su potestad sancionadora en el ámbito museal, se encuentra facultado para exigir coactivamente el pago de las multas que aplica, intereses, gastos y costas que liquida, así como el cumplimiento de otras sanciones y obligaciones que impone.

35.2. Adicionalmente a las infracciones previstas en la Ley N° 28296. Ley General de Patrimonio Cultural, constituyen infracciones administrativas en espacios museales, todas aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión.

Las infracciones, según el grado de afectación ocasionado al bien y al nivel de incumplimiento de la normatividad y obligaciones, pueden ser:

a) Infracción leve:

1. La omisión de la actualización de información que dio lugar a la determinación e inscripción en el Registro Nacional de Museos.
2. La omisión de la comunicación previa del cierre temporal o definitivo de un espacio museal.
3. La omisión de la documentación del inventario y registro y catalogación de las colecciones.
4. El incumplimiento, por parte de los investigadores, de señalar los créditos correspondientes a los espacios museales, y de entregar copias de las publicaciones producto de investigaciones realizadas.
5. La obtención de imágenes, la realización de copias y/o reproducciones de las colecciones por parte de terceros sin la debida autorización del espacio museal.

b) Infracción grave:

1. La reincidencia en las infracciones señaladas en el literal anterior, pese al requerimiento de cese de las mismas por parte del Ministerio de Cultura.
2. El incumplimiento de las labores de conservación de las colecciones.
3. La realización de actividades que interfieran en la seguridad y conservación de las colecciones.
4. La realización de intervenciones de conservación o restauración sin el conocimiento previo del Ministerio de Cultura.
5. La omisión en la presentación de la documentación de las intervenciones de conservación o restauración.

6. La omisión en el uso de medidas de protección, con seguridad física o con sistemas de seguridad electrónica, que garanticen la salvaguarda de las colecciones.
7. Impedir o no brindar facilidades a los investigadores para la realización de proyectos que involucren la investigación de las colecciones.
8. Impedir o no brindar facilidades para las evaluaciones por parte del Ministerio de Cultura.

c) Infracción muy grave:

1. La reincidencia de las infracciones del literal anterior pese al requerimiento de cese las mismas por parte del Ministerio de Cultura.
2. La prohibición o impedimento de acceso al público, sin mediar justificación objetiva y razonable aprobada por el Ministerio de Cultura.
3. Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones por falta de medidas de seguridad.
4. Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones por incumplimiento de labores de conservación.
5. Causar daños irreversibles, o pérdida total, de uno o varios de los bienes de las colecciones, por la realización de intervenciones negligentes de conservación o restauración.
6. La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que busquen tergiversar la verdad de hechos o situaciones pasadas, con el fin de modificar maliciosamente la memoria colectiva de la ciudadanía.
7. La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a una apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación).
8. La implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades que sean contrarias a los principios, valores constitucionales y de estándares de derechos humanos, así como por contravenir las buenas costumbres.

35.3. Las infracciones señaladas en el presente artículo no eximen al responsable del museo o colección de otro tipo de sanciones establecidas por Ley.

35.4. Las acciones que ejerza el Ministerio de Cultura, conforme a lo señalado en el presente artículo, se realizan sin perjuicio de las competencias que correspondan a las entidades de la Administración Pública.

Artículo 36.- Sanciones

36.1. El Ministerio de Cultura aplica sanciones en base a criterios de proporcionalidad, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado a los bienes.

Las sanciones pueden ser las siguientes:

1. Multa de hasta diez (10) UIT, cuando se trata de infracciones leves.
2. Multa mayor a diez (10) UIT y hasta cincuenta (50) UIT, cuando se trata de infracciones graves.
3. Multa mayor a cincuenta (50) UIT y hasta doscientas (200) UIT, e inhabilitación temporal de la persona jurídica o natural para acceder a los beneficios de la presente norma, desde un (1) año hasta por un plazo máximo de diez (10) años, cuando se trate de infracciones muy graves; sin perjuicio de las acciones judiciales que se deriven de los hechos.

36.2. La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, los criterios de graduación de las sanciones, así como las medidas de carácter provisional que resulten aplicables, son desarrollados en el reglamento de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los museos e instituciones museales inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a la entrada en vigencia de la presente norma, mantienen dicha inscripción y pasarán por un proceso de adecuación a los nuevos requisitos que se establecen, hasta su inscripción en el Registro Nacional de Museos. El Ministerio de Cultura acompaña en dicho proceso, el cual no puede ser superior a 2 años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Incorpórese el ANEXO 1 que contiene el listado de los museos e instituciones museales que administra el Ministerio de Cultura, como parte integrante de la presente norma.

De igual forma, incorpórese el ANEXO 2 que contiene el GLOSARIO, como parte integrante de la presente norma.

SEGUNDA: Prohíbase la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a una apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación).

Las exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionada a relatar, interpretar o recrear situaciones debidamente comprobadas en relación al terrorismo, son legales siempre y cuando tengan como fin el explicar e informar a la población sobre lo lesivo que fue la actividad terrorista en nuestro país, tanto en la vulneración de los derechos humanos, así como poner en riesgo el modelo democrático de la República del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modifíquese el numeral 11 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"11. Organizar y sostener espacios museales, centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados."

SEGUNDA: Modifíquese el literal k del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar los espacios museales, artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA: Deróguese el Decreto Ley 25790, que crea el Sistema de Museos del Estado; así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

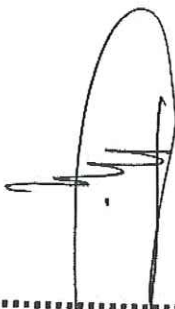
Lima, 5 de febrero de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcidés FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2021 18:50:30-0500

REPÚBLICA
Lima, 12 de FEBRERO del 2021.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2060 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; Y
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 9 de noviembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°7060/2020-CR **asignándole el N°763/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 763** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES QUE ADMINISTRA EL MINISTERIO DE CULTURA

1. Sala de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz"
2. Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante"
3. Museo Arqueológico Zonal de Cabana
4. Museo de Antropología, Arqueología e Historia Natural de Ranrahirca
5. Museo Nacional Chavín
6. Museo Regional de Casma "Max Uhle"
7. Sala de Exhibición del Monumento Arqueológico Willkawaín
8. Museo Arqueológico, Antropológico de Apurímac
9. Museo de Sitio de Quinua
10. Museo de Sitio Wari
11. Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue"
12. Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén
13. Museo Amazónico Andino Qhapaq Ñan Quillabamba
14. Museo de los Pueblos de Paucartambo
15. Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón"
16. Museo de Sitio Chinchero
17. Museo Histórico Regional de Cusco
18. Sala de Exposición de Pikillaqta
19. Museo Arqueológico "Samuel Humberto Espinoza Lozano"
20. Museo Regional "Daniel Hernández Morillo"
21. Sala de Exhibición de la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh
22. Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas
23. Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins"
24. Sala de Exhibición del Sitio Arqueológico "Tambo Colorado"
25. Museo de Sitio Wari Willka
26. Museo Regional de Arqueología de Junín

27. Museo de Sitio Chan Chan
28. Museo Arqueológico Nacional Brüning
29. Museo de Sitio Huaca Chotuna-Chornancap
30. Museo de Sitio Huaca Rajada – Sipán
31. Museo de Sitio Túcume
32. Museo Nacional Sicán
33. Museo Tumbas Reales de Sipán
34. Casa de la Gastronomía Peruana
35. Museo "José Carlos Mariátegui"
36. Lugar de la memoria, la tolerancia y la inclusión social
37. Museo de Arte Italiano
38. Museo de la Nación
39. Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco
40. Museo de Sitio "El Mirador del Cerro San Cristóbal"
41. Museo de Sitio Pucllana
42. Museo de Sitio Huallamarca
43. Museo de Sitio Pachacamac
44. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú
45. Museo Nacional de la Cultura Peruana
46. Museo Postal y Filatélico del Perú
47. Museo Amazónico
48. Museo de Sitio de Narihualá
49. Sala de Oro del Museo Municipal Vicús
50. Museo Lítico de Pukara
51. Templo Museo Nuestra Señora de La Asunción
52. Templo Museo San Juan de Letrán
53. Museo Departamental San Martín
54. Museo de Sitio Las Peañas
55. Museo Histórico Regional de Tacna
56. Museo de Sitio Cabeza de Vaca "Gran Chilimasa"

ANEXO 2

GLOSARIO

1. Comunicación en museos:

La comunicación en los museos abarca tanto la promoción como la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas sobre las colecciones, comprende el manejo de los diferentes medios de comunicación (página web, redes sociales, publicaciones, eventos, entre otros) y su interactividad con el público.

Se vincula estrechamente con el área educativa para el desarrollo de estudios de públicos, los programas de desarrollo de públicos y la difusión de los programas educativos en general.

2. Conservación en museos:

La conservación es el conjunto de acciones que buscan evitar alteraciones en el estado de un bien a fin de preservarlo para futuras generaciones; aplicando técnicas y metodología necesaria, acorde con principios, normas y estándares internacionales; para mitigar los efectos del deterioro natural de los bienes.

Pueden ser:

2.1. Conservación Preventiva:

Las acciones que se ejecutan para impedir el daño, pérdida y/o deterioro de los bienes culturales. Son intervenciones que se ejercen para los bienes, en torno a de ellos, sin afectar su materialidad.

2.2. Conservación Curativa:

Son acciones que se realizan cuando se identifica cierto tipo de daños internos y externos en los bienes culturales. Estas acciones contribuyen a interrumpir o ralentizar los procesos de degradación de los bienes, con el fin de estabilizar su materialidad, reduciendo los daños. Estas intervenciones son fundamentales para mantener la cohesión de los objetos.

3. Restauración:

Conjunto de operaciones concretas, programadas, de carácter y rigurosidad científica, destinadas a recuperar el estado de unicidad del bien cultural. Cuando el patrimonio no ha podido ser recuperado de acuerdo a la conservación preventiva o a la conservación curativa se concretan un conjunto de acciones que actúan para devolver el significado, función y características de unicidad al objeto. Estas acciones partes del criterio de mínima intervención para su realización.

4. Documentación en museos:

La documentación es el conjunto de actividades de recolección de la información contenida o relacionada con los bienes de las colecciones, a fin de preservarla más allá de la materialidad de los propios bienes, y abarca desde el ingreso del bien al museo hasta el estado y lugar último donde se encuentra, incluyendo los tratamientos de conservación que haya recibido el bien.

Como parte de la documentación, los museos deben realizar el inventario, registro y catalogación de sus colecciones, lo que le permitirá contar con información mínima para el desarrollo de otras actividades como la investigación, la educación y la comunicación.

La documentación requiere de conocimientos específicos vinculados a la naturaleza, tipo y características de los bienes.

5. Educación en museos:

Los museos son espacios de educación no formal, donde se llevan a cabo un conjunto de intervenciones y estrategias de carácter pedagógico que buscan acercar lo expuesto en el museo a través de la participación activa de los visitantes fomentando el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y curiosidad por el aprendizaje, integrando las emociones, el cuerpo y los sentidos con el objetivo de generar experiencias significativas en el visitante.

Los estudios de público y el desarrollo de los mismos constituyen una labor de gran importancia para el conocimiento y participación crítica de sus visitantes. El primero permite

el conocimiento de los usuarios finales de los museos y la segunda permite desarrollar estrategias para generar conexiones significativas a largo plazo, contribuyendo al ejercicio de los derechos culturales.

Los museos capacitarán al personal que preste servicios educativos a fin que cuenten con herramientas de mediación cultural y conozcan las características de la propia colección.

6. Exhibición en museos:

Referido a la muestra de objetos museales al público.

7. Exposición en museos:

El resultado de la acción de exponer, es el conjunto de lo expuesto y el lugar donde se expone, siendo uno de los fines del museo para la puesta en escena de objetos interpretados con los que se quiere contar y comunicar un relato. Es el producto del proceso de investigación curatorial.

Las exposiciones itinerantes son exposiciones que han sido diseñadas para presentarse en varios lugares. Estas exposiciones son proyectadas de modo tal que facilitan su transporte y montaje en cada lugar al que van dirigidas.

Las exposiciones permanentes son aquellas que permanece en su lugar y abiertas al público por tiempo indefinido. Los museos exponen su colección en forma permanente, aunque también realizan algunas veces exposiciones temporales. El recinto que alberga la exposición permanente por lo general se adapta en forma exclusiva para cumplir sus funciones a muy largo plazo.

Las exposiciones temporales o transitorias se realizan para ser exhibidas durante un periodo de tiempo corto, que generalmente varía entre dos semanas y cuatro meses, y su duración tiene que ver tanto con la afluencia o el nivel de asistencia estimado de público, como con la importancia o trascendencia de las exposiciones. Por ser transitorias, estas exposiciones se realizan en recintos que deben adaptarse fácilmente, o en poco tiempo, a las necesidades particulares del montaje de cada muestra.

8. Guion científico:

Texto primigenio que contiene toda la información sobre una investigación curatorial (teórica, documental y técnica del tema o bienes investigados).

9. Guion museológico:

Contenido elaborado a partir del guion científico que identifica y desarrolla los temas y subtemas que forman parte del discurso de una exposición.

10. Guion museográfico:

Documento que acompaña al guion museológico y que contiene el listado de los bienes a exhibirse, su distribución planimétrica, los elementos de montaje, los recursos audiovisuales, la adecuación de la narración al espacio físico, entre otros.

11. Institución museal:

Espacio cultural que desempeña una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de interés cultural o bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.

Pueden ser:

11.1. Centros de interpretación:

Espacios museales que, sin reunir todas las funciones y condiciones propias de un museo, se encuentran ubicados en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.

11.2. Sala de exposición:

Espacios museales que, sin reunir todas las funciones y condiciones propias de un museo, exponen a los visitantes, producto del proceso de investigación curatorial, las colecciones de manera permanente o temporal, garantizando las condiciones de conservación y seguridad.

12. Investigación en museos:

En los museos se realizan investigaciones científicas, con un enfoque crítico y reflexivo para la creación de nuevos conocimientos sobre los bienes que estos albergan, como testimonio

de las sociedades del pasado y su impacto en el presente. Así mismo busca encontrar el significado y relevancia de los bienes e incrementar su conocimiento para determinar el tipo de acciones de conservación y exhibición a las que los bienes pueden ser sometidos.

La investigación curatorial, se orienta a la producción y gestión del conocimiento con fines expositivos, ya sea como parte de la exposición permanente, como para el desarrollo de exposiciones temporales y/o itinerantes.

13. Mediación Cultural:

La mediación cultural se refiere a todas las intervenciones y estrategias interdisciplinarias que el museo diseña, implementa y evalúa, y que forman parte de su programa educativo. Responde a un objetivo mayor que es el ejercicio de los derechos culturales para todos los ciudadanos.

En la mediación, los públicos son considerados un agente activo y único, por lo tanto, las intervenciones y estrategias deben propiciar: la discusión, aprendizaje y creación colectiva, el diálogo a través de sus saberes previos, la observación y la experimentación y el desarrollo de experiencias interactivas a través de una aproximación sensorial y reflexiva.

Los museos utilizarán todos los medios posibles para la mediación cultural, tanto aquellos que están en la exposición (colección del museo, dispositivos museográficos, tecnológicos, etc.) como otros que puedan desarrollarse en función de las temáticas y los públicos.

14. Público en museos:

También conocido como visitantes. Son los beneficiarios y usuarios finales de los museos, que se conforman a través de una gran diversidad. Para conocer adecuadamente a los visitantes de un museo y sus expectativas, es necesario desarrollar estudios de públicos.

15. Seguridad en museos:

Referido a la organización y ejecución de un plan que contemple el uso de medios y procedimientos de vigilancia en todas las áreas y dependencias del museo o institución museal, con la finalidad de prevenir y alertar eventuales accidentes y afectaciones tanto de grupos humanos como de los bienes que forman parte de las colecciones.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley ha sido un trabajo en conjunto entre la Bancada del Grupo Parlamentario FREPAP y la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, con el objetivo de mejorar la situación actual de los museos, en virtud que desde el **Frente Popular Agrícola Fía del Perú – FREPAP**, creemos en promover la cultura de nuestro país a través de optimizar el derecho constitucional de identidad cultural; y es que el Perú desde su costa hasta su selva tiene un bagaje cultural que nos hace únicos en el mundo; siendo este el motivo que inspira a los congresistas firmantes de esta propuesta legislativa en apostar por la cultura de nuestro país, y así incrementar los niveles culturales en nuestra sociedad.

1.1. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Ley 25790, que crea el "Sistema Nacional de Museos del Estado".
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

1.2. Antecedentes de la iniciativa legislativa sobre una "Ley General de Museos"

Luego de revisar el buscador de iniciativas legislativas de la web del Congreso de la República, hemos encontrado el siguiente antecedente del proyecto de ley presentado:

Periodo Parlamentario 2016 al 2020

- 2456/2017-CR, Ley General de Museos, presentado por la ex congresista María Cristina Melgarejo Páucar, del grupo parlamentario Fuerza Popular.

Cabe acotar que la iniciativa legislativa señalada no ha sido aún dictaminada por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, pudiendo ser acumulada con el presente proyecto de ley para un mejor estudio y debate.

1.3. Análisis de la constitucionalidad de la propuesta legislativa

La Constitucionalidad de la propuesta legislativa presentada se encuentra fundamentada en diversos instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales.

Desde el ámbito nacional tenemos que la Constitución Política del Perú reconoce a la persona derechos relacionados a la vida cultural y establece obligaciones estatales para asegurar ello. Nuestra carta fundamental garantiza a las personas el derecho al libre desarrollo y bienestar¹, a la igualdad y no discriminación², a la libertad de expresión³ y creación⁴, a la identidad étnica y cultural⁵, a la educación⁶, al disfrute de su tiempo libre y al

¹ Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)

² Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

³ Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. (...).

⁴ Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

⁵ Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. (...)

⁶ Artículo 14°.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. (...) Es deber del Estado promover el desarrollo

adecuado desarrollo de su vida⁷. De igual forma, la Constitución establece que el Estado debe promover el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión; reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación; promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, así como promover el desarrollo científico y tecnológico del país; proteger el patrimonio cultural de la nación y fomentar la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 3º de nuestra propia Carta Magna, los derechos enumerados en el texto constitucional no excluyen a otros de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad del hombre o en el principio de soberanía del pueblo, del Estado democrático o de la forma republicana de gobierno. En ese sentido, a los derechos y obligaciones presentados en el párrafo anterior se deben añadir los desarrollados por Tratados Internacionales, particularmente los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, "PIDESC") respecto de los derechos y obligaciones en materia cultural.

Es así, que desde el ámbito internacional el PIDESC indica que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural⁸; y, que los Estados Parte del PIDESC deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura⁹.

científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

⁷ Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

⁸ Artículo 1º.-

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (...)

⁹ Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Recapitulando, el Estado peruano se encuentra en la obligación de generar espacios y mecanismos de conservación, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, tanto materiales como inmateriales, con el fin de garantizar a la ciudadanía una vida digna, el libre ejercicio de su identidad étnica y cultural, desarrollo y bienestar, libertad de creación y expresión, educación e igualdad.

Es así que el marco legal planteado, dentro del marco constitucional y en concordancia con normas internacionales relacionadas a cultura, fomentará la investigación, la conservación, la promoción y difusión de la educación patrimonial, estimulará la profesionalización y formación continua en museología, así como promoverá la participación de la ciudadanía para potenciar a los museos como una institución necesaria y reconocida en el desarrollo de la sociedad.

1.4. Descripción de la problemática de los museos en el país

La problemática respecto de los museos tiene dos facetas:

Aspecto Legal

La escasa y limitante normativa vigente referida a la actividad museística, que ha restringido el apoyo que el Estado debería otorgar a la referida actividad. Tampoco ha sido regulado lo referente a los espacios de intercambio, ni la facilitación de la obtención de información sobre el contexto situacional de los museos. Ello tiene como consecuencia la poca capacidad que posee el Estado peruano para garantizar la salvaguarda de los bienes culturales muebles que integran el patrimonio cultural de la nación y, en consecuencia, el ejercicio de derechos culturales básicos.

A la fecha las normas que se encuentran vigentes sobre museos son las siguientes:

-
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

NÚMERO	NOMBRE	FECHA
DECRETO LEY N° 25790	CREAN EL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO	1992
DECRETO SUPREMO N° 009-93-ED	NORMAN LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LOS MUSEOS Y ORGANOS INTEGRALES DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO	1993
RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 415	REGLAMENTO PARA LA CREACION, REGISTRO E INCORPORACION DE MUSEOS AL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO	1995
RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 683	MODIFICAR RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 415 (ARTICULO 4)	2002
LEY N° 28296	LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION	2004
DECRETO SUPREMO N° 011-2006-ED	REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION	2006
DECRETO SUPREMO N° 005-2013-MC	DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA	2013
RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 110-2014-VMPCIC-MC	EVALUACION A MUSEOS, SALA DE EXPOSICIONES Y DEPOSITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO	2014
DIRECTIVA N° 002-2014-VMPCIC-MC	EVALUACION A MUSEOS, SALA DE EXPOSICIONES Y DEPOSITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO	2014
RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 112-2016-VMPCIC-MC	PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS PUBLICOS Y PRIVADOS	2016
DIRECTIVA N° 003-2016-VMPCIC/MC	PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS PUBLICOS Y PRIVADOS	2016
RESOLUCION DIRECTORAL N° 041-2016/DGM/VMPCIC/MC	GUIA DE MANIPULACION PARA EL REGISTRO DE BIENES CULTURALES MUEBLES	2016

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 098-2017-VMPCIC-MC	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS MUSEOGRAFICOS EN LOS MUSEOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO	2017
--	--	------

La primera norma referida a museos vigente hasta el día de hoy, luego de 28 años, es el Decreto Ley N° 25790. Tal como lo indica el título de la norma, la misma crea el Sistema Nacional de Museos del Estado. El Decreto Ley se encuentra compuesto por once artículos y cuatro disposiciones complementarias. Tiene como finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas. Entre las funciones que le asigna a los museos destacan la de protección del patrimonio cultural mueble, el registro e inventario de bienes culturales muebles, el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas, el fomento de capacitación profesional, la investigación, la coordinación de programas recíprocos, y la promoción del patrimonio nacional e internacional.

Posteriormente a ello, en el año 1993 se publicó el Decreto Supremo N° 009-93-ED, que norma las funciones y estructura de los museos y órganos integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado. Esta escueta y poco desarrollada norma de doce artículos, señala las funciones y organización de los siguientes museos: Museo de la Nación, Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, Museo de la Cultura Peruana y Museo de Arte Italiano.

Bajo lo señalado, se tiene pues, que el desarrollo que debió observar el Decreto Supremo en mención no garantiza en ninguna medida las escasas funciones que de acuerdo al Decreto Ley N° 25790 debía cumplir el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Otra norma con rango de ley que hace referencia a la actividad museística, es la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, que regula a colecciones y museos privados. Así establece, respecto de las colecciones: su conformación, las obligaciones del coleccionista y la transferencia de derechos; y, sobre los museos privados: su constitución y la obligación de registro.

En este caso, la regulación de los museos y colecciones privadas obedeció a la inexistencia de un instrumento normativo que les dé un marco jurídico en el cual puedan operar y a efectos de poder proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que la norma estableció que el carácter de las colecciones lo daría el organismo competente, y que se debe contar con un inventario y un catálogo descriptivo y fotográfico.

Igualmente, esta ley señala respecto de los museos privados que los mismos podrán ser constituidos siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y científicos que imponga la autoridad competente. Indica también que la condición de museos la determina exclusivamente el Ministerio de Cultura; y, obliga a que los museos privados sean inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados. El Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, regula únicamente lo establecido por la Ley. En ese sentido, no aporta disposiciones adicionales para la regulación de museos y colecciones privadas.

Por otro lado, las Resoluciones Directorales Nacionales, Resoluciones Viceministeriales, Resoluciones Directorales y Directivas emitidas desde el año 1995 hasta el 2017 no son instrumentos a partir de los cuales se pueda garantizar mayores derechos que los desarrollados en las normas con rango legal.

Teniendo en cuenta todo lo señalado, lo que existe al día de hoy respecto a los museos, en un país con una diversa riqueza cultural e histórica como el nuestro, **son dos normas de rango legal y sus respectivos reglamentos, que a todas luces no garantizan los derechos culturales de los ciudadanos peruanos. Se puede observar que los instrumentos se encuentran desactualizados y no plasman la complejidad de la actividad museística.**

Es por ello que se requiere desarrollar en esta oportunidad un instrumento normativo que comprenda lo que la actividad museística significa al día de hoy a efectos de que el Estado peruano pueda cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene respecto de los derechos culturales de sus ciudadanos.

Aspecto material

Señalamos también que dentro de la problemática de los museos tenemos un aspecto material, el cual está ligado a las inapropiadas condiciones en las que se encuentran los museos administrados por instituciones públicas; así como también **la desvinculación que existe entre el Estado y los museos privados.**

Respecto a los museos públicos, en el año 2015, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura realizó un diagnóstico de los museos administrados por dicho ministerio¹⁰, en el cual se evaluó, entre museos y salas de exposición, a 53 entidades, de las cuales 11 se encontraban bajo la tutela de la Sede Central del Ministerio de Cultura, y 30 de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a excepción de los museos de Cusco y Lambayeque, administrados por la Unidades Ejecutoras 002 y 005. El museo de Sitio Pucllana es administrado por la Municipalidad Distrital de Miraflores a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Cultura. Cabe señalar, además, que el sector no administra museos en las regiones de Moquegua, Arequipa, Pasco, Ucayali y Madre de Dios¹¹.

Lo que diagnosticó este estudio fueron diversos problemas, entre los cuales se encontraron los siguientes:

- a) Los museos no cumplen con estándares básicos museísticos;
- b) Carecen de servicios básicos;
- c) La infraestructura de depósitos se encuentra en malas condiciones;
- d) Escasez de ambientes destinados a conservación e investigación;
- e) Planes museográficos desactualizados;
- f) Montajes inadecuados;
- g) Inseguridad;
- h) Falta de capacitación o capacitación inexistente al personal museístico;
- i) Falta de registros e inventario de bienes;
- j) Falta de promoción y marketing;

¹⁰ Diagnóstico de los Museos del Ministerio de Cultura (2015), Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica.

¹¹ Diagnóstico de los Museos del Ministerio de Cultura" (2015), Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica.

- k) Desencuentros con guías turísticos;
- l) Accesibilidad limitada tanto física como intercultural, generacional y de género; y
- m) Escasez de personal especializado en la materia.

Por otro lado, resulta importante también garantizar la participación de los gobiernos locales y regionales en la gestión de los museos, **la misma que a la fecha es casi nula**.

Al respecto, es necesario recordar que la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incluye un capítulo sobre la participación de otras entidades estatales, en el que se definen las principales competencias de los gobiernos regionales y de las municipalidades en torno al patrimonio cultural de la nación.

Específicamente, el artículo 28° de la Ley en mención, se determina, en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que estos niveles de gobierno prestarán asistencia y cooperación para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción, previamente aprobados por el Ministerio de Cultura y bajo su estricta supervisión.

A su vez, el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, los gobiernos regionales deben proteger y conservar el patrimonio cultural existente en sus territorios, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos; todo ello en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes.

Por su parte, las municipalidades, según el artículo 29° de la Ley N° 28296, tienen por función:

- a) cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;
- b) dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad;
- c) elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad.

Adicionalmente, de acuerdo al Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, las municipalidades tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las de promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Por otro lado, respecto al uso de la propiedad en armonía con el bien común, el artículo 91° de la Ley Orgánica de Municipalidades hace referencia a la conservación de zonas monumentales, en función de lo cual las municipalidades provinciales -en coordinación con el Ministerio de Cultura o a su solicitud- pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de las mismas y de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

Según estadística brindada por el Ministerio de Cultura, a la fecha los gobiernos regionales y locales, a nivel nacional, administran 70 museos, según el siguiente detalle:

REGION	GE	GL	DISTRITOS
ANCASH	0	4	AIJA, CARAZ (2) y CHACAS
APURÍMAC	0	3	ANCO HUALLO, ANDAHUAYLAS y SAN JERÓNIMO
AREQUIPA	1	7	QUEQUEÑA, CHUQUIBAMBA, AREQUIPA (2), BELLA UNIÓN, MARISCAL CÁCERES y ACARÍ
CAJAMARCA	0	1	POMAHUACA
CUSCO	0	3	CUSCO (2) y TINTA
HUANCAVELICA	0	1	CONAYCA
HUÁNUCO	0	2	TOMAYQUICHUA y CHURUBAMBA
ICA	0	3	PALPA, NAZCA y OCUCAJE
JUNÍN	0	7	LA UNIÓN, TARMA, AHUAC, HUACRAPUQUIO, JUNÍN, PUCARÁ y SAN JUAN DE ISCOS
LA LIBERTAD	0	4	SAN PEDRO DE LLOC, SANTIAGO DE CHUCO, HUAMACHUCO y MOCHE
LAMBAYEQUE	0	1	LAMBAYEQUE
LIMA	0	13	SAN ISIDRO, MIRAFLORES, PATIVILCA, MIRAFLORES, LIMA (4), HUACHO, CHANCAY, SAN JUAN DE IRIS, ASIA y MAGDALENA DEL MAR
LORETO	0	1	IQUITOS
MOQUEGUA	0	1	EL ALGARROBAL
PASCO	0	2	YANAHUANCA y SIMÓN BOLÍVAR
PIURA	0	7	LA HUACA, TAMBO GRANDE (2), SULLANA, HUANCABAMBA, SUYO y PIURA
PUNO	0	2	YUNGUYO y JULIACA
SAN MARTÍN	0	3	PICOTA, JUANJUÍ y PACHIZA
TACNA	1	2	TACNA (2)
UCAYALI	1	0	PUCALLPA
SUBTOTAL	3	67	TOTAL 70

De los datos citados, se desprende que del 100% de estos museos, solo el 4% son directamente administrados por gobiernos regionales, como es el caso de Arequipa, Tacna y Ucayali (Casa Museo de Mario Vargas Llosa, Museo de la Reincorporación y Museo Regional de Ucayali). Es evidente que la participación de los gobiernos regionales en el sector museístico es extremadamente limitada. A nivel nacional, son muy pocos los gobiernos regionales que se involucran en la creación u operación de museos y, cuando lo hacen, orientan dichos esfuerzos en la idea de convertir al museo en un punto de atracción turística, más no en atender las necesidades de las comunidades directamente vinculadas a espacios de esta naturaleza.

Ello indica que a pesar de que tanto el marco legal propio de los gobiernos regionales y locales, así como la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación otorgan a estos una responsabilidad clara en relación a la protección, investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción, es aún necesario propiciar y garantizar espacios y oportunidades de intervención, ya que la participación de las entidades ediles contribuiría al cumplimiento de la normativa propuesta y a garantizar su participación en la política cultural nacional; teniendo en cuenta, además, las debilidades, fortalezas y particularidades propias de cada zona de nuestro país.

Como se puede observar, los problemas que aquejan a los museos tienen principalmente una relación con la escasez de recursos económicos, pero también con el desconocimiento de la materia museística. Cabe señalar que tanto en la gestión pública como en la privada **existe un alto nivel de informalidad y una baja institucionalidad**, lo que conlleva a una limitada planificación y sostenibilidad de dichos espacios. Si bien las instituciones públicas cuentan con recursos financieros asignados, debido a los constantes recortes se vuelven insuficientes y no permiten un desarrollo integral de las actividades culturales.

Bajo lo expuesto, los problemas citados generan la necesidad de buscar un marco normativo que pueda asegurar estándares de calidad mínimos y el fomento de la actividad museística con la participación e involucramiento de distintos sectores de gobierno, del sector privado y de la ciudadanía misma.

1.5. Pilares básicos de la Ley General de Museos propuesta, como solución a la problemática descrita

La norma propuesta tiene como objetivo el convertirse en una herramienta esencial para fortalecer la institucionalidad de los museos, a través de la coordinación con las entidades públicas y los museos privados; con el fin de mejorar sus servicios, elevar sus estándares

de calidad y cumplir a cabalidad sus funciones, promoviendo la investigación, conservación, preservación, salvaguarda, promoción y difusión del patrimonio cultural, las memorias colectivas y el ejercicio de los derechos culturales; permitiendo una gestión que sea reconocida como óptima y de calidad, que asegure facilidades y beneficios para el desarrollo de sus actividades.

Es por ello que esta propuesta no solo recoge las 5 funciones básicas que han tenido los museos desde su creación, y a lo largo del siglo XX, los cuales son: protección, conservación, investigación, exhibición y difusión; sino que redefine el concepto de la institución a la que llamamos museo, hacia una definición más acorde con la actualidad, volcando su mirada sobre las necesidades de la sociedad, convirtiendo a los museos en agentes de cambio social, relevantes para la ciudadanía. Tomando en cuenta la pluralidad cultural y étnica de la Nación, esta definición es amplia e implica que los museos sean lugares de aprendizaje, inclusivos y democratizadores, custodios de las verdaderas memorias colectivas y que garanticen el acceso sin ningún tipo de discriminación; con el propósito de contribuir en la construcción de identidades culturales; sin dejar de lado la promoción y el resguardo del Patrimonio Cultural de la Nación, a través del cual los nuevos objetivos se realizan; incorporando, además, el concepto de bien de interés cultural, de acuerdo a nuestra amplia diversidad cultural y a su constante desarrollo y capacidad creativa.

Cabe acotar, que de acuerdo a la definición realizada por la normativa vigente, lo anteriormente dicho no es posible, y es que actualmente los museos son instituciones cuyas funciones se encuentran directamente vinculadas a la atención del patrimonio, y, en un segundo plano, pueden dedicarse a otras actividades culturales. Debido al tiempo transcurrido desde su emisión, esta definición se ha vuelto anacrónica y actualmente es un limitante para el desarrollo del quehacer museístico. Es aquí donde nuestra propuesta nace como una respuesta para llenar aquel vacío existente.

Bienes de interés cultural

Como ya lo hemos señalado, la presente propuesta legislativa incorpora el concepto de bienes de interés cultural, entendiéndose a tal como: todos aquellos bienes que "por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos,

entre otros, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular o un grupo de especial protección y que pueden o no declararse como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación"

Si bien dichos bienes no tienen la categoría de patrimonio cultural, son de interés para la actividad museística y cumplen una función importante como parte de las colecciones de un museo, debiendo fomentarse su inclusión y valorarse su significado, otorgándoles protección legal, ya que forman parte de nuestro imaginario colectivo cultural. Dichos bienes no requieren ser registrados ni declarados pues, como se mencionó anteriormente, no forman parte del patrimonio cultural. Estos bienes representan a los bienes de interés científico, las artes visuales, las industrias culturales, los bienes industriales, los de carácter inmaterial, los testimonios y las memorias colectivas, entre otros, más allá de su soporte material o inmaterial.

Es importante acotar el fin de incluirlos en la ley es salvaguardar los valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, entre otros, que dichos bienes contienen y/o representan y que son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular o un grupo de especial protección. En ese sentido, de aprobarse la Ley General de Museos, se promoverá y fomentará la producción cultural en todos los campos, incluyendo las industrias culturales y otros convirtiendo los museos en espacios verdaderamente dinámicos en su accionar y proyección social.

El rol educativo de los museos

Uno de los objetivos del Proyecto de Ley General de Museos es fortalecer el rol educativo de los museos. Los museos son espacios de educación no formal, es decir, se encuentran (fuera del ámbito escolar, técnico y/o universitario) pero contribuyen al desarrollo y formación de sus visitantes a través de procesos y prácticas educativas. Los museos cumplen una función educativa propia, enfocada en desarrollar en los visitantes un pensamiento autocrítico; que permita fortalecer la memoria colectiva y reflexionar sobre la sociedad contemporánea, con el objetivo de reforzar los valores sociales y contribuir de manera significativa en el desarrollo de su comunidad y de la sociedad en general.

Debido a la diversidad de colecciones que los museos custodian, se pueden realizar exposiciones específicas, orientadas hacia la complementariedad educativa, que sirvan para crear nuevas ideas y mayor conocimiento, contribuyendo a desarrollar el pensamiento crítico de los estudiantes y visitantes en general. A nivel internacional, en los últimos 20 años se ha ido reformulado la manera de exponer los contenidos, dando mayor énfasis a la redacción de los textos, a fin de hacerlos accesibles a todo tipo de público, incluyendo información relacionada con los diversos contextos culturales de lo exhibido. La claridad y objetividad del mensaje de la exposición es fundamental para la transmisión del conocimiento y la comunicación con el público.

La investigación en museos

Como ya se ha señalado anteriormente, la investigación es una de las funciones transversales de los museos, convirtiéndose en la base para actividades de conservación, difusión y exposición. Gracias a la investigación, los museos generan nuevos conocimientos que enriquecen los programas educativos y labores de difusión de contenidos. La investigación en los museos se realiza tanto como una labor interna como externa: la primera es realizada por el personal que labora en el museo, y la segunda por investigadores externos, a pedido o no de la propia institución, y/o por asociación o convenios con otras instituciones.

En el Perú la investigación científica es escasa y son muy pocas las instituciones, sobre todo de índole cultural, las que la realizan; de igual forma, es menor aún el número de las que la fomentan. Teniendo en cuenta que el país tiene con un enorme acervo de bienes culturales, que abarca tiempos prehispánicos, coloniales, republicanos, modernos y hasta contemporáneos, es inadmisble seguir considerando a la investigación como una actividad ajena a los museos y a la que se le otorga poco o nulo presupuesto. Los museos son un espacio propicio para desarrollar investigación, pues sus colecciones son fuentes potenciales de conocimiento. La investigación, además, incrementa el valor interpretativo de los objetos para un mejor entendimiento del pasado y presente del país.

No obstante, si bien a través de los museos se ha brindado atención permanente a la preservación de los bienes, son pocas las investigaciones científicas que se han llevado a cabo con el fin de generar nuevos conocimientos respecto a los bienes culturales, así como actualizar los contenidos de las exposiciones y los mensajes a comunicar. El campo de estudio de la investigación científica en los museos es muy amplio y sus objetivos son muy variados. Por ello, se requiere de estudios interdisciplinarios para elaborar un discurso que involucre nuestra pluriculturalidad a lo largo de la historia y provea de herramientas para el desarrollarlo de metodologías pertinentes para la conservación y preservación.

La concepción y la percepción sobre la importancia de los museos ha evolucionado. Estos se han desarrollado de modo cada vez más integral, a lo largo del tiempo y en función de las transformaciones propias de la sociedad. Los museos contribuyen decididamente en su desarrollo, fortalecimiento y renovación, pues refuerzan el vínculo cultural y educativo a través del diálogo intercultural y fomentan la interacción permanente con la comunidad, difunden una reflexión profunda sobre el conocimiento, revalorizan la identidad cultural y las memorias colectivas, y promueven la cohesión social, al ser un punto de encuentro, a través de la cultura, entre el pasado, el presente y el futuro de su comunidad y la ciudadanía en general.

Sobre las clasificaciones de museos:

Debido a la amplia variedad de museos que existen, el presente Proyecto de Ley General de Museos propone las dos siguientes clasificaciones:

- Temática
- Administrativa

La clasificación temática responde a la naturaleza de las colecciones que los museos custodian y atienden, así como a la perspectiva de acuerdo la cual las exhiben dichos bienes. Del mismo modo, la clasificación administrativa responde a la calidad del administrador (público o privado) del cual depende o a la institución a la cual se encuentran

adscritos (instituciones armadas, instituciones religiosas, instituciones educativas, entre otras).

Como se señala en el Proyecto de Ley, los museos e instituciones museales pueden incluir una o varias temáticas, correspondiendo a diversos tipos de administración. Sin embargo, de acuerdo a la categorización por complejidad institucional solo podrían responder a una de las tres categorías: Alta, Media o Baja. Para ello se valorarán los siguientes criterios: número de visitas, número de personal, número de bienes que conforman la colección, extensión del área expositiva en metros cuadrados, diversidad temática; entre otros que, además, deberán desarrollarse en el Reglamento de la presente propuesta de Ley.

La relevancia de la conservación de las colecciones:

El proyecto de ley ha dado un papel relevante a la conservación de las colecciones en los museos e instituciones museales, dedicando el Capítulo III a este tema. Ello de acuerdo a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 23, donde se hace referencia a la protección de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país. Se ha planteado entonces el Capítulo correspondiente a la conservación de las Colecciones de los Museos que contiene artículos referidos a la Conservación en Museos y los Criterios éticos de intervención en Conservación.

Como se ha mencionado, la conservación juega un importante papel para la adecuada preservación de los bienes culturales. Sin embargo, su reglamentación es escasa: el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tan solo dedica un artículo a este tema:

"Artículo 50.- Ejecución de conservación necesaria:

Los organismos competentes podrán ordenar al propietario de bienes culturales muebles, la ejecución de labores que impidan el deterioro de los mismos."

Los museos albergan y custodian colecciones, fondos y/o acervos. La conservación en todos sus aspectos (preventiva, curativa, restauración) es la disciplina responsable de esta acción de preservación atemporal de los bienes culturales. Por esta razón, las diversas actividades de conservación deben ser realizadas únicamente por profesionales expertos en los materiales constituyentes de los bienes culturales. No obstante, a lo largo del tiempo, la conservación ha sido realizada por personal diverso (en algunos casos, autodidactas de otras especialidades) y no por profesionales debidamente especializados, lo que ha ocasionado ciertas desventajas y afectaciones, como el uso de metodología y técnicas caducas para la preservación del patrimonio cultural. Por ello, se considera necesario regular esta actividad profesional dada la importancia de las acciones que realiza.

Definición de la condición y Registro Nacional de Museos:

El Cuarto Capítulo de este primer Título, referido a la condición de Museo y al nuevo Registro Nacional de Museos, regula la determinación y el registro de museos. Se reforma el actual Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, y se establecen las pautas para la determinación de la condición de museo y para la inscripción en dicho Registro.

Establece también los sujetos obligados, la evaluación periódica de la condición museal, y los beneficios y deberes para las instituciones integrantes del Registro Nacional de Museos. Finalmente, el Capítulo Quinto de este Título, regula el cierre temporal o definitivo de museos.

De acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el Registro Nacional está compuesto, entre otros por: "el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, donde se registran todos los museos públicos y privados que exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación". Del mismo modo, señala que los museos privados serán inscritos, a solicitud de parte, en dicho Registro. De acuerdo al Reglamento de la Ley mencionada, se establece que la determinación de la condición de museo es exclusiva potestad del INC, hoy Ministerio de Cultura, "a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, lo cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tal."

Sin embargo, de acuerdo a la RDN N° 415 - Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, se han generado dos procedimientos: la inscripción en el Registro Nacional de Museos del Perú y la incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado. Si bien se indica que la inscripción en el Registro es obligatoria para todos los museos del país, se señala también que la incorporación al Sistema Nacional de Museos del Estado corresponde a todos los museos dependientes del Estado, mientras que los museos privados podrían integrarse al Sistema a solicitud de parte.

La norma vigente no especifica si estos dos procedimientos son paralelos o subsecuentes. Asimismo, el segundo procedimiento incorpora automáticamente a todos los museos dependientes del Estado, muchos de los cuales no reúnen las condiciones establecidas como requisitos del registro. Considerando esta ambigüedad respecto a los museos públicos, y conociendo que un reconocimiento automático no puede ser exclusivo para ellos, se ha visto por conveniente reformular el registro bajo el nombre de Registro Nacional de Museos, eliminando el proceso de incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado.

Cabe señalar que tanto los museos públicos como privados pasarían anualmente por un proceso de evaluación, a fin de determinar si están cumpliendo con los requisitos que le otorgan la condición de museo o institución museal. Esta evaluación permitirá conocer si las instituciones cumplen con los estándares deseados para mantener su condición y que los servicios que se brinden sean los más adecuados.

El registro de los museos brinda una serie de beneficios para aquellas instituciones que lo cumplan, como la difusión de sus actividades a través de las redes de comunicación del Ministerio de Cultura, el uso de los logos del Ministerio dentro de sus piezas gráficas, una constancia gráfica que los identifique como registrados. Ello supone que han concluido con una evaluación y registro y que cumplen con altos estándares para su funcionamiento y atención al público. Del mismo modo, el Registro acarrea también una serie de deberes para las instituciones registradas, como la investigación, la conservación, la seguridad y

accesibilidad, la documentación y la difusión. Estos deberes no son labores extraordinarias, sino que son funciones transversales a todas las actividades que se realizan en los museos, pero es importante incidir en ellas porque no todos los museos las cumplen adecuadamente.

Los museos e instituciones museales que cuenten con un registro previo, tendrán un plazo de cinco (05) años para su adecuación a las nuevas condiciones. Cabe señalar que todo el proceso de Registro dispondrá del acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Cierre de museos

Por otro lado, como ya se ha señalado, es indispensable velar por la protección y preservación de los bienes culturales que los museos albergan. Por ello resulta importante que como paso previo a un cierre temporal se establezca un Plan de Conservación y de Riesgos, que garantice la atención permanente de las colecciones, durante el tiempo que la institución se encuentre cerrada, asegurando que se tomarán medidas para la conservación, protección y preservación de las colecciones. Del mismo modo, ante un cierre definitivo, el museo deberá contar con un plan que establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación, el mismo que deberá ser previamente presentado ante el Ministerio de Cultura para su aprobación. Lo que se busca en ambos casos es conocer las medidas que los propietarios cumplirían para la protección y preservación de los bienes, pese al cierre al público de la institución.

Fomento de la actividad museística:

En el Título II se establece el régimen para el fomento de la actividad museística. Primero se regula la finalidad del Sistema Nacional de Museos, se determina a sus integrantes y el procedimiento para la integración, así como sus funciones y el establecimiento del órgano rector.

La brecha en el desarrollo de los museos en el país se debe en gran parte a la carencia de personal profesional o con experiencia suficiente para desarrollar de forma adecuada las

actividades propias de un museo. Sumado a ello tenemos la escasez de recursos financieros para implementar actividades, así como la falta de comunicación e intercambio de experiencias exitosas entre los museos del país.

La presente propuesta busca impulsar la profesionalización del campo museológico y museográfico, optimizar servicios, contribuir a las políticas de descentralización y promover la participación de la ciudadanía, ya sea a nivel individual o colectivo, a través de sus asociaciones civiles o de la forma de organización social que más les sea propicia, articulando los ámbitos públicos y privados de manera diversa.

En segundo lugar, se crean los estímulos para el fomento de la actividad museística y se establece su definición y la de los estímulos concursables y los no concursables. Respecto a los estímulos para el fomento de la actividad museística, es importante señalar que desde 1970, la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura - UNESCO ha recomendado la implementación de mecanismos de financiamiento públicos a través de concursos, los cuales han sido implementados por países de la región como Argentina (1958), México (1989), Chile (1992) y Colombia (1993), entre otros.

En el caso chileno, a partir del año 2001, se cuenta con el Plan Nacional de Mejoramiento Integral de Museos, que se ejecuta con la finalidad de elevar los estándares y la gestión de los museos a cargo de la Subdirección Nacional de Museos (SNM). Se busca desarrollar proyectos con muy altos estándares, que busquen satisfacer las necesidades y demandas de los usuarios y que cumplan con garantizar la preservación del patrimonio que cada institución custodia.

Como se puede observar, el Perú es uno de los pocos países latinoamericanos que no cuenta con sistemas de financiamiento para los museos o entidades museales. Por lo que se vuelve indispensable dictar medidas, dentro del espacio otorgado por las reglas fiscales, que contribuyan a estimular la actividad económica museal, impulsando una mayor inversión en el sector, multiplicando el aporte que generan los museos en la economía nacional, generando nuevos puestos de trabajo y mayores ingresos para los trabajadores, entre otros. El aporte de los museos no se circunscribe únicamente a la institución misma.

Los museos promueven la investigación por parte de la comunidad académica, impulsan el desarrollo de las industrias culturales, de las artes visuales y generan el desarrollo de las capacidades creativas de la población (emprendimiento e innovación). El emprendimiento (entendido como la capacidad para crear empresas) y la innovación (vinculada al uso de nuevas tecnologías), generan nuevos puestos de trabajo (directo e indirecto), así como un impacto positivo y sostenible en el crecimiento económico, producto de la creación de negocios vinculados a los servicios demandados por los turistas (hoteles, restaurantes, cafeterías, etc.).

Los museos, además de ser un atractivo cultural y turístico, mejoran la imagen de las ciudades en las que se encuentran, así como la calidad de vida de los ciudadanos, pues transforman el espacio urbano en un espacio público para el disfrute de la cultura, fomentan la participación, cohesionan la comunidad, propician nuevas formas de convivencia y transforman las condiciones de vida de los ciudadanos brindando un mayor bienestar social.

En un tercer capítulo, se definen los concursos para la actividad museística y su supervisión. Debemos tener en cuenta que, aspectos como las funciones y la estructura organizativa de los museos, pueden ser fácilmente cumplidos por aquellas instituciones museales que cuentan con presupuestos permanentes, mientras que serán muy difíciles de cumplir por los museos más austeros, por lo cual es importante generar estímulos económicos que permitan alcanzar los estándares deseados.

En cuarto lugar, se crean los premios a las buenas prácticas museísticas. Cabe precisar que los estímulos económicos y otros apoyos económicos incluidos en la propuesta se alinean con lo establecido por el Tribunal Constitucional (Expediente número 0042-2004-AI/TC, Sentencia: 13 de abril de 2005) que señala que: *"El Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación". Asimismo, el Estado debe contar con "la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales"*. Ello significa que el financiamiento público, en este caso para

museos, no es únicamente un deber emanado de instancias internacionales, sino que también es reconocido por el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad en el Perú.

Finalmente, con el quinto capítulo, se instituye el régimen de incentivos fiscales para el fomento de la actividad museística y se regula el apoyo proveniente de donaciones a los proyectos museísticos. Cabe resaltar que la propuesta no se contrapone con las normas del sistema nacional del presupuesto público vigentes, dado que se basa en lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que en su artículo 20, numeral 4 señala:

"El límite máximo de CIPRL que la Empresa Privada utilizará en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley y en el numeral 20.2 del presente artículo. El monto en que los pagos efectuados con CIPRL excedan dicho límite no será considerado como pago a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal corriente. Dicho exceso podrá ser aplicado por la SUNAT, a solicitud de la Empresa Privada en los ejercicios fiscales posteriores, sin tener derecho al 2% adicional a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley."

En lo que respecta a este artículo, es importante señalar que la ley del impuesto a la renta permite la deducción, excepcionalmente, de gastos por concepto de donaciones a fin de favorecer determinadas entidades o dependencias del sector público y entidades privadas sin fines de lucro, con fines humanitarios, culturales, artísticos y/o vinculados al patrimonio histórico cultural indígena; dentro de las cuales se encuentran los museos e instituciones museales. Es por ello que el presente proyecto de ley propone la deducción de solo un 40% del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.

Tal como lo dispone la presente propuesta, se propone crear un beneficio tributario para ejecutar proyectos museísticos, cuyo museo o institución museal cuente previamente con su inscripción en el Registro Nacional de Museos y cuyos proyectos cuenten con el reconociendo, validación y aprobación previa del Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura proporcionará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la relación de los titulares de los proyectos museísticos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Museos y el Sistema Nacional de Museos y/o la relación de proyectos museísticos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

Dicha medida creará un incentivo fiscal para personas naturales y jurídicas y generará un nuevo mecanismo de financiamiento que fomente la inversión privada en las diferentes fases y etapas de los proyectos museísticos a nivel nacional. Cabe señalar que su implementación inmediata generaría un efecto positivo en la actividad museística, dada la coyuntura causada por la emergencia sanitaria del COVID-19.

En el Título III se establece la potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Cultura. Asimismo, se establecen las infracciones y los rangos de las sanciones-para las cuales son aplicables los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por último, el proyecto de Ley General de Museos incluye una única disposición transitoria referente al proceso de adecuación de las instituciones museales ya inscritas en el Registro correspondiente a la nueva norma. También se encuentran dos disposiciones complementarias finales. La primera hace referencia a los dos anexos que forman parte de la misma (Listado de museos e instituciones museales que administra el Ministerio de Cultura y Glosario de términos utilizados en el texto propuesto). Mientras que la segunda establece una prohibición de la implementación de exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionadas a una apología al terrorismo (alabanza, defensa o justificación); limitando solo a exposiciones y/o la ejecución de actividades relacionada a relatar, interpretar o recrear situaciones debidamente comprobadas en relación al terrorismo, a aquellas que solo tengan como fin el explicar e informar a la población sobre lo lesivo que

fue la actividad terrorista en nuestro país, tanto en la vulneración de los derechos humanos, así como poner en riesgo el modelo democrático de la República del Perú.

Por otro lado, se incluyen también dos disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria derogatoria.

Tal como señala la Política Nacional de Cultura, aprobada por D.S. N° 009-2020-MC, existe desigualdad en el desarrollo del sector museístico; desigualdad que se le atribuye al desconocimiento generalizado de la esencia de la entidad *museo*, citando además causas varias, relacionadas a la escasez de recursos humanos y financieros y a la falta de comunicación e intercambio de experiencias museísticas.

En resumidas cuentas, con la propuesta, se busca establecer un nuevo marco legal a través de una norma de aplicación nacional tanto para instituciones museales privadas como para las públicas. Asimismo, se actualiza el Sistema Nacional de Museos, con el fin de fomentar el intercambio de experiencias como práctica usual entre las instituciones museales. Ahora bien, específicamente para el cumplimiento de estándares mínimos con los que progresivamente se puedan superar las desigualdades señaladas, entre otros asuntos, se ha considerado necesario redefinir conceptos, determinar la condición de museos, registrar los museos en el Registro Nacional de Museos, definir la mediación cultural y señalar las oportunidades de cierre de museos. Por su parte, para el fomento de actividades museísticas en particular, se ha pensado en la creación de estímulos económicos (concursables y no concursables) así como incentivos fiscales, siendo que los primeros serán de acceso no solo para el sector privado, sino también para el sector público. Se establece, asimismo, la posibilidad de que el Ministerio de Cultura pueda fiscalizar y sancionar en esta materia, promoviendo la protección de los bienes culturales muebles.

De acuerdo al Glosario, se detalla la definición de los conceptos usados en la norma: Comunicación en museos, Conservación en museos, Documentación en museos, Educación en museos, Exhibición en museos, Exposición en museos, Guion en museos, Institución museal, Investigación en museos, Mediación Cultural, Público en museos y Seguridad en museos.

Lo que desea la norma propuesta es plantear estándares y estímulos razonables y proporcionales a la realidad de nuestro país.

Finalmente, con esta iniciativa, sus modificaciones y derogaciones legislativas, se pretende que el Estado pueda garantizar los derechos culturales de todos los ciudadanos a través del cumplimiento de estándares de calidad y del fomento de la actividad tanto pública como privada. De acuerdo al proceso de modernización de la gestión pública, esta norma busca obtener resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y del desarrollo del país.

2. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio es un método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables, en el presente caso, variables como ciudadanos, espacios públicos culturales, turistas, así como entidades públicas (Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regionales y Locales).

Por otro lado, cabe resaltar que la presente iniciativa legislativa no genera un gasto público, por usar el propio pliego presupuestal del Ministerio de Cultura para los incentivos a las actividades museísticas establecidas en la propuesta legislativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A continuación se presenta un cuadro con un breve resumen de los actores que intervienen, el beneficio que reciben y el costo que irroga la propuesta legislativa planteada:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Ciudadanos	Obtienen museos e instituciones museales de acuerdo a los estándares solicitados por el Estado, mejorando el acceso a la cultura y optimizando su derecho a la identidad cultural.	Ninguno.
Turistas nacionales y extranjeros	Contarán con museos que cumplan con los estándares que solicite el Ministerio de Cultura.	Ninguno.
Entidades Públicas	Tendrán el marco jurídico pertinente para promover y fiscalizar adecuadamente la actividad museística en el país.	No irrogará mayor gasto público porque los incentivos que se otorguen vendrán del propio presupuesto del Ministerio de Cultura.

3. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa busca crear un nuevo marco jurídico denominado "Ley General de Museos", con el fin de optimizar el derecho al acceso a la cultura e identidad cultural a través de espacios culturales como museos o instituciones museales. Dicha propuesta legislativa modifica las siguientes leyes vigentes del ordenamiento jurídico nacional:

- Numeral 11 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Literal k del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

De igual forma deroga el Decreto Ley 25790, que crea el Sistema de Museos del Estado.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se ha elaborado en concordancia al Acuerdo Nacional, en específico al siguiente objetivo: II) Equidad y Justicia Social, sobre su política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 10604109 hard
Motivo: Soy Vº 8º
Fecha: 05/02/2021 10:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2021 17:20:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAY GUARAY GAMBINI Luz
Migros FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2021 18:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
OSED A YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2021 20:02:10-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2021 20:35:57-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2021 21:40:18-0500

R.V. 713506



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de octubre de 2021

Oficio N° 0046-2021/GPPF-CR

27/10/2021

Señora Congresista
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta Del Congreso De La Republica
Presente.

**ASUNTO: Actualización de los Proyectos
de Ley N° 02456/2017-CR y 7060/2020- CR**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con el propósito de saludarla y a la vez, de conformidad con el Acuerdo de Mesa 019-2021-2022/CONSEJO-CR del presente año, solicitamos tenga a bien agendar para la próxima sesión del Consejo Directivo la actualización de los Proyectos de Ley 02456/2017-CR y 07060/2020-CR, que proponen la "Ley General de Museos"

Cabe precisar que dichos proyectos fueron aprobados por el Pleno del Congreso Complementario 2020-2021 y posteriormente observado por el Poder Ejecutivo, el mismo que al término de la legislatura del periodo parlamentario anterior quedo pendiente de nuevo dictamen en la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

En ese sentido, resulta de importancia continuar con el trámite de dicha iniciativa legislativa en la medida que permitirá establecer un marco legal para las actividades museísticas a nivel nacional, a fin de fomentar el desarrollo, difusión y acceso a la cultura

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:52:55-0500

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 14:24:45-0500

Congresista de la República
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 15:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del Pilar
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 09:21:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 10:02:58-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 11:55:08-0500

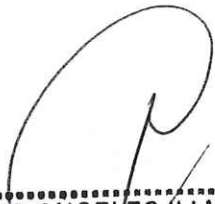
**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de noviembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Se actualizaron los proyectos de

Ley 2456/2017 - CR y 7060/2020 - CR -



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de noviembre de 2021



Oficio 139-2021-2022-ADP-CD/CR



Señor congresista

HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS

Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el Oficio 46-2021/GPFP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 2456/2016-CR, por el que se propone la Ley General de Museos.
- Proyecto de Ley 7060/2017-CR, por el que se propone la Ley General de Museos.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVC/cvd.